

Precios de suscripción

**EN LOGROÑO:**

Por un mes...	ptas. 2
Por tres meses.	— 5'50
Por seis meses.	— 10'50
Por un año....	— 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses.	— 7
Por seis meses.	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

## Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

### Parte oficial

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 23 de Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia del Contador de fondos municipales de La Laguna, consultando si tiene derecho á concurrir á los concursos que se anuncien para proveer Contadurías de fondos provinciales ó municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á ese Ministerio por D. Pedro Fernand y Díez, Contador de fondos municipales de La Laguna (Canarias), consultando si, con arreglo á las prescripciones vigentes, tiene derecho á concursar las plazas de Contadores que queden vacantes y se anuncien.

De antecedentes resulta:

Que el solicitante fué confirmado en su cargo con fecha 31 de Julio de 1897, y que otros Contadores que se hallan en igual situación, han obtenido, por concurso, plazas en poblaciones distintas de las en que se encontraban desempeñando su cargo al ser confirmados en él.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa en el sentido de que procede declarar, con carácter

general, el derecho que el solicitante pide le sea reconocido.

Visto el Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900:

Considerando que, según el artículo 1.º de ese Reglamento, el Cuerpo de que se trata está formado por los que en la fecha de su publicación habían sido confirmados en sus cargos, con arreglo á la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 18 de Mayo de 1897 y por los nombrados por concurso, en vista de los debidos y oportunos títulos de aptitud, sin que entre unos y otros se establezca diferencia ninguna de derechos:

Considerando que el art. 29 del mismo, al determinar quiénes pueden presentar solicitudes en los concursos que se anuncien para provisión de vacantes, cita á los Contadores que estén en activo desempeñando plazas, sin que distinga si lo están por haber sido legalmente confirmados en sus cargos ó por haber probado su aptitud en los exámenes correspondientes:

Considerando que esto mismo establece el art. 35 al determinar quiénes pueden ser nombrados Contadores por las respectivas Corporaciones:

Considerando que el hecho de que por el solicitante se haya acudido al Ministerio consultando si tiene ó no el derecho que los preceptos antes citados reconocen, demuestra que, á pesar de su claridad, han podido ser origen de dudas para algunos interesados;

La Sección opina que procede declarar, con carácter general, que los Contadores de fondos provinciales y municipales, denidamente confirmados en sus cargos, tienen, como los demás, derecho á concursar, con sujeción al Reglamento vigente, las pla-

zas vacantes cuya provisión esté anunciada ó se anuncie.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Canarias.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

**REAL ORDEN COMUNICADA**

Habiéndose recibido algunos pliegos de votación con posterioridad á la Real orden del 15 del corriente, se advierte que á los señores que en la primera votación han obtenido más de un voto para Vocales representantes de la clase patronal, y que en dicha Real orden se mencionaban, deben agregarse los señores D. José Zulueta, D. Manuel Raventós y el Sr. Conde de Torres Cabrera.

Se advierte también que, en la lista de los mismos, inserta en la *Gaceta* de 16 de Febrero, por error de imprenta aparece don Alfredo Sala en vez de D. Alfonso Sala.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1904. El Subsecretario,

MORAL DE CALATRAYA.

Sres. Gobernadores civiles.

(*Gaceta* del 23 de Febrero.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección gene-

ral en virtud de consulta del Registrador de la propiedad de Figueras, fundada en el hecho ocurrido con repetición de haberse presentado en dicho Registro varios documentos á la misma hora por una sola persona, caso único previsto por la Real orden de 30 de Agosto de 1889, y aún más frecuentemente por varias personas, imposibilitando el que puedan extenderse oportunamente y con la debida regularidad en el libro diario los asientos de presentación:

Considerando que, efectivamente, la Real orden de 30 de Agosto de 1889, sólo se refirió al caso de que una sola persona presentase al mismo tiempo en el Registro de la propiedad más de cuatro títulos, y nada dispuso respecto de lo que debería hacerse cuando durante las seis horas de oficina se presentaran por varias personas tantos documentos que no fuera posible, ni extender en el Diario los asientos respectivos en el momento de presentarse cada uno, según previene el art. 238 de la Ley Hipotecaria, ni siquiera empezarlos á extender antes de la hora señalada para cerrar el Registro:

Considerando necesaria, por tanto, una disposición de carácter general que, conciliando el derecho que, según el citado artículo, tienen los interesados á que se extienda en el Diario el asiento de presentación de los títulos que lleven al Registro dentro de las horas en que debe estar abierto al público, con la prohibición de extender tales asientos fuera de dichas horas, que, bajo pena de nulidad, consigna el art. 243, determine lo que deba hacerse, no sólo en el caso á que se refiere la citada Real orden, sino en los demás de imposibilidad material de extender en el Diario, durante las seis horas en

que ha de estar abierto, todos los documentos que se presenten;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando se presente en el Registro un título del que no pueda extenderse en el momento el asiento de presentación, por estar extendiendo otro, se pondrá en la cubierta de aquél una nota concebida en los siguientes términos: «Presentado á las ..... de este día por Don (nombre y apellido), y no pudiendo extenderse en el acto el asiento de presentación, se hace constar que le corresponde el núm. ....=Fecha y media firma del Registrador y del presentante».

Esta última firma suplirá la que debería poner en el asiento de presentación, si el presentante renuncia al derecho de firmar cuando se extienda, pudiendo ausentarse de la oficina y volver antes que se cierre, si no renuncia á ese derecho.

2.º Cuando se presenten varios títulos á un mismo tiempo, ya sea por una sola persona, ó por dos ó más, se pondrá la misma nota en todos, produciendo éstas los efectos indicados.

3.º Terminado el asiento que se estaba extendiendo al presentarse un título, se extenderán por su orden los referentes á los que se hubieran presentado después de empezado aquél.

4.º Si llegada la hora legal del cierre del Diario se hubiera comenzado á extender un asiento, se terminará, si esto pudiera hacerse en breve plazo, y á continuación se extenderá la diligencia de cierre, si no hubiese más títulos pendientes de presentación.

5.º Si el asiento comenzado no pudiera terminarse en breve plazo por haber de referirse á muchas fincas, se interrumpirá, y en vez de la diligencia de cierre se pondrá á continuación de la última palabra una nota de quedar en suspenso la conclusión del asiento, expresándose además en ella, si hubiere algunos títulos pendientes de presentación, el número de los presentados en conjunto, el de los asientos extendidos y el de los que quedaron por extender.

6.º Si con la terminación de un asiento comenzado coincidiera la hora de cerrar el Registro y quedaren pendientes los de otros títulos presentados el mismo día, tampoco se extenderá la diligencia de cierre, sino una nota en los términos expuestos en el número anterior.

7.º Al abrirse el libro Diario al siguiente día hábil, se pondrá otra nota en que se haga constar

que continúan los asientos de presentación de títulos que, por falta de tiempo, no pudieron practicarse en el día anterior, y seguidamente se extenderán por el respectivo orden de su presentación, teniendo cuidado de consignar en ellos la hora y día en que tuvo lugar y la fecha en que se practican.

Terminados todos los asientos se pondrá la diligencia final de cierre y á seguida se extenderán los asientos de los títulos presentados en el día, debiendo procederse en la forma indicada si tampoco pudieran terminarse antes de la hora legal del cierre.

8.º Queda derogada la Real orden de 30 de Agosto de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 21 de Febrero)

### Comisión Provincial

455

Habiendo trascurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Enero último de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de los corrientes, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

#### Pueblos

Agoncillo	Nestares
Albelda	Ocón
Alberite	Pradillo
Arenzana Arriba	Ribafrecha
Ausejo	San Torcuato
Badarán	La Santa
Bezares	Santa María Cameros
Briones	Sotés
Camprovin	Torrealla sobre Alesanco
Canales	Torremonalvo
Carbonera	Larriba
Castroviejo	Tobia
Cellorigo	Tricio
Cihuri	Turruncún
Cornago	Uruñuela
Corporales	Ventosa
Entrena	Villamediana
Estello	Villar de Arnedo
Hormilleja	Villar de Torre
Hornos	Villarroya
Lardero	Viniestra de Abajo
Leza de río Leza	Zarzosa
Manjarrés	Zorraquín
Matute	
Nalda	
Navarrete	

Logroño 19 de Febrero de 1904. —El Vicepresidente accidental, Cipriano Sáenz.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

### Intervención de Hacienda

451

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1904 el cupón número 10, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupo-

nes antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulta del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades

que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

**Importante.**—Las facturas que contengan numeración interlineadas, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente al bastantearlas, lo dispuesto en la Circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Baco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presen-

tadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquélla los valores

que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes incumba su cumplimiento.

Logroño 20 de Febrero de 1904.—El Interventor, P. I., Francisco Alamán.

## Sección Judicial

### Juzgados de 1.ª Instancia

465

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera;

Hago saber: Que en expediente de información posesoria de la casa número uno de la calle del Carmen, de esta ciudad, lindante por Norte ó frente, calle de su situación, que es carretera de Logroño á Burgos; al Sur ó trasera, casa número sesenta y uno de la calle Mayor, propia de D. Luis Lerena y D.ª María Paz Velasco; al Este ó izquierda entrando, la calle Mayor, y al Oeste ó derecha, casa número uno de la calle de Dicarán, propia de expresados D. Luis Lerena y D.ª María Paz Velasco; antes descrita así: Plazuela del Carmen, casa número uno; derecha ó Mediodía, casa de D. Simón Laguna; Poniente ó izquierda, calle de Dicarán y casa de D. Simón; por el frente, la carretera, y por detrás, casa del D. Simón; instado por D.ª Forneria Ortiz de Zárate y Sojo, he acordado llamar por el presente á D. Víctor Sáez de la Cueva y herederos y legatarios de D.ª Petra Bellojín, para que en término de quince días se personen en aquél alegando los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—M. Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

## Anuncios Oficiales

445

### ALFARO

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º, artículo 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, sorteados en el celebrado ante este Ayuntamiento el 14 de los corrientes, se les cita por el presente para que concurran al acto de clasificación y declaración de soldados que

tendrá lugar en esta casa Consistorial á las nueve del día 6 de Marzo próximo, advirtiéndoles, que de no comparecer personalmente ó por legítimo representante sin alegar causa legal de las comprendidas en el artículo 106 ó hallarse dispensado de verificarlo, conforme al art. 95 de mencionada Ley, les parará el perjuicio consiguiente.

*Mozos á que se refiere el presente edicto*

Número 13 del sorteo. Canuto Martínez Jiménez.

Núm. 23. Felipe José Soler Murillo.

Núm. 46. Lorenzo de los Ríos Lezas.

Núm. 40. Leopoldo Rubio Martínez.

Núm. 19. Plácido Iñigo Zurbano.

Núm. 41. Teódulo Bayo Martínez.

Alfaro 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

### TREVIJANO

446

Don Santos Caro García, Alcalde constituoinal de esta villa;

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año actual, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Trevijano 19 de Febrero de 1904.—Santos Caro.

### EZCARAY

449

Ignorándose el paradero de los mozos sorteados en esta villa que á continuación se detallan, se les cita para que comparezcan en la sala Consistorial de la misma á las nueve de la mañana del día 6 del próximo mes de Marzo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, pudiendo hacer uso de las facultades que concede el párrafo 2.º del art. 95 de la Ley; de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Ezcaray 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco Aranjuelo.

*Mozos que se citan:*

Número 4. Pablo Rodríguez Barrio, hijo de Leoncio y Eleuteria.

Núm. 5. Gerardo González de Miguel, de Juan y Francisca.

Núm. 6. Julio Laterrade Poyar, de Agustín y Hortensia.

Núm. 7. Ambrosio Cámara Las-tra, de Pedro y Mercedes.

Núm. 17. Julio San Martín Altuzarra, de Hilario é Isabel.

LUMBRERAS

456

Don Mariano Villares Andrés, Alcalde constitucional de Lumbreras de Cameros;

Hago saber: Que habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año el mozo Ignacio Moreno y García, hijo de Juan y Francisca, natural de Pajares, aldea de esta villa, á quien le cupo en el sorteo el número 4 y cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita á todos estos interesados para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo á las ocho de la mañana en la casa de villa y su sala Capitular, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lumbreras 19 de Febrero de 1904.—Mariano Villares.

LAGUNILLA

457

Don Pedro Perez Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército en el presente año, el mozo Ricardo Yécora del Río, hijo de Melitón y de Trinidad, al que en el sorteo verificado el día 14 del actual le correspondió el número 2 y por no encontrarse en esta villa ni sus padres, en cumplimiento del art. 67 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, se le cita por medio del presente edicto á fin de que comparezca en la casa Consistorial el domingo 6 de Marzo próximo venidero y hora de las ocho, en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados conforme á lo prevenido en el art. 91 de la citada Ley, pudiendo alegar lo que á su derecho convenga; pues de no concurrir se le declarará soldado é instruirá el correspondiente expediente de prófugo por su falta, con arreglo al art. 105 de mencionado cuerpo legal.

Lagunilla 18 de Febrero de 1904.—Pedro Pérez.

LAGUNA

458

No habiéndose presentado el mozo Jerónimo Villar Sáenz, al acto de la rectificación definitiva del alistamiento, de paradero desconocido, por el presente se le cita para que en el día 6, primer domingo de Marzo y hora de las ocho de su mañana, se presente en esta casa Consistorial á la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicho día; advirtiendo que de no verificarlo se le reputará por muerto, á tenor de lo dispuesto

en el apartado 4.º del art. 88 de la Ley de Reclutamiento.

Laguna de Cameros 21 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Julián Ayarza.

CAMPROVÍN

459

No habiéndose presentado á los actos del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, como tampoco al sorteo, el mozo Juan Prado Ibáñez, núm. 1 del sorteo, hijo de Fermín y de Petra, todos naturales de esta villa, é ignorándose el paradero de dichos mozo y sus padres, se le cita por medio del presente á fin de que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que se verificará el día 6 del próximo Marzo en esta casa Consistorial á las once; apercibiéndole que de no comparecer por sí ó por medio de representante legal le parará el perjuicio consiguiente.

Camprovín 21 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Emilio Amilburu.

RIBAFRECHA

460

No habiendo comparecido á los actos de rectificación del alistamiento ni sorteo á pesar de habérsele citado oportunamente por el BOLETIN OFICIAL, el mozo número 2, Pedro Guillén, hijo de Juana Guillén Quintana, sin padre conocido, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para el acto de clasificación y declaración de soldados que dará principio en la casa Consistorial de esta villa á las ocho de la mañana del día 6 de Marzo próximo, apercibido que su falta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Ribafrecha 19 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pablo Díez.

ENTRENA

461

Don Juan Francisco Barriobero y Ortuño, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Esteban Jiménez y Hernández, natural de esta villa, hijo de Pascual y de Juana, á quien le cupo el número... del sorteo y cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa Capitular el día 6 del próximo mes de Marzo á las ocho de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Entrena 20 de Febrero de 1904.—Juan Francisco Barriobero.

HARO

463

Don Antonio Cano Sañudo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente á instancia del mozo del reemplazo del año actual Salvio Villaverde Urriola, para probar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano José Villaverde Urriola, hijo de Tomás y de Florentina, que nació en esta ciudad el día 8 de Mayo de 1870, de buena estatura, ojos azules, cabeza y boca grandes, nariz pequeña y color bueno, y acordado por este Ayuntamiento que existen motivos suficientes para suponer la ausencia del referido José en las condiciones que determina la Ley á los efectos de la regla 4.ª, artículo 88 de la vigente Ley de Reclutamiento, se hace público por el presente edicto conforme á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

Haro 22 de Febrero de 1904.—Antonio Cano.

SOTÉS

464

Don Martín Fernández Martínez, Alcalde constitucional de Sotés;

Hago saber: Que los terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza, pueden presentar aquellas en la Secretaría del Ayuntamiento, con solicitud en forma, acompañando la cédula personal, en término de treinta días, á contar desde el de la fecha, para la formación de los apéndices que han de servir de base para la tributación del año 1905, pues pasado dicho período no serán atendidas las que se presenten.

Sotés 21 de Febrero de 1904.—Martín Fernández.—P. A. del A., José Hernáez, Secretario.

PEDROSO

466

No habiendo concurrido al sorteo celebrado el día 14 del actual el mozo comprendido en el alistamiento de esta villa, Pedro Granabuena Turza, al que correspondió el número 1, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que el día 6 del próximo mes de Marzo, comparezca á la hora de las ocho en la casa Consistorial, con objeto de asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados y alegar cuanto crea conveniente á su derecho, pues de lo contrario se le instruirá el oportuno expediente de prófugo con arreglo al capítulo XI de la Ley, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Pedroso 22 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Martín Hernández.

CIRUEÑA

469

Don Pedro Cañas Santa María, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios en el año último de 1903, sobre las especies de leña, paja y patatas, el día 3 del próximo Marzo de once á doce, tendrá lugar el remate en pública subasta del consumo hecho en este término municipal de dichas especies, bajo el cupo de 2311 pesetas y 88 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en esta subasta no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda bajo el cupo y condiciones de la primera, el día 11 del mismo á la misma hora, y si tampoco hubiere licitadores se celebrará la tercera y última el día 19 del mismo, á la misma hora, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo señalado.

Cirueña 22 de Febrero de 1904.—Pedro Cañas.

CIDAMÓN

471

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos con venta libre para el año de 1904, correspondiente á este pueblo, se anuncia a segunda que tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana en la casa Consistorial de la misma, rebajando las dos terceras partes del cupo y recargos, y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cidamón 21 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Estanislao Ledesma.

Anuncio no oficial

Emilio Alvarado

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Participa á los enfermos de los ojos, que permanecerá en Logroño desde el 15 de Febrero hasta el día 10 de Marzo

HOTEL DEL COMERCIO

Durante mi estancia en Logroño queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de la Constitución, 6, principal, el Médico-Oculista Don Adolfo Alvarez.